

Año: 2017

Expediente: 10834/LXXIV

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. RICARDO ANSELMO CANTU JAUCKENS; LUISA PERESBARBOSA GARZA, EULOGIO ANDRES CASTRO TORRES; PAOLA PADILLA FITCH Y ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ.

**ASUNTO RELACIONADO** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 2, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTICULO 3; SE ADICIONA AL CAPITULO I BIS CONSISTENTE DE LOS ARTICULOS 3 BIS, 3 BIS I, 3 BIS II, 3 BIS III Y 3 BIS IV DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHCIULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA CREAR EL OBSERVATORIO CIUDADANO ESTATAL DE SEGURIDAD VIAL EN EL ESTADO. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 24 de abril del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Transporte

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

**DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**



**con fundamento en el artículo 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León** presentan ante esta Soberanía, iniciativa de reforma que adiciona un párrafo segundo al artículo 2, adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 3 de la Ley, adiciona el Capítulo I Bis consistente de los artículos 3 Bis, 3 Bis I, 3 Bis II, 3 Bis III y 3 Bis IV de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuevo León es un estado vibrante, líder en diversos rubros a nivel nacional y referente de una sociedad moderna, esto hace que nuestro Estado tenga un desarrollo pujante y acelerado, con una economía activa y una movilidad dinámica que impacta la vida social de nuestros ciudadanos. Sin embargo, debemos mencionar que en la actualidad el número de siniestros viales en nuestra entidad resulta alarmante.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que los siniestros viales se encuentran entre las primeras diez causas de muerte a nivel global, con más de 1.2 millones de personas fallecidas anualmente, razón por la cual la violencia vial ya se considera una epidemia. A su vez, México se encuentra entre los primeros 10 países a nivel mundial en relación con los decesos ocasionados por hechos de tránsito y resulta la segunda causa de orfandad en el País.

Se estima que para el Estado de Nuevo León el costo monetario generado por siniestros viales durante 2011 fue de \$3 mil 491 millones de pesos (CONAPRA, 2013), pero el mayor impacto para las familias nuevoleonenses es recibir la noticia

de la muerte de un familiar o ser querido de manera súbita, o haber estado presentes mientras ocurría.

En el Estado, las personas fallecidas o que resultan con lesiones graves debido a un siniestro vial han ido en constante aumento, posicionándose como la segunda causa de muerte entre los 5 y 44 años de edad (STCONAPRA, 2014).

Datos presentados por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA) del 2013, revelan que nuestra entidad ocupa el primer lugar a nivel nacional en "accidentes viales" teniendo como resultado el deceso de cerca de 647 personas por año y más de 12 mil heridos; además, los principales afectados son los denominados "usuarios vulnerables de la vía pública", es decir peatones, ciclistas y motociclistas.

Lo primordial es reconocer que los hechos de tránsito son una de las primeras causas de fallecimiento en niños, adolescentes y adultos jóvenes, por lo que representan un grave problema de salud pública, pues sus repercusiones impactan diversas esferas de la vida económica y social de nuestra comunidad.

Ahora bien, la misma STCONAPRA estima que existe un subregistro en las estadísticas relacionadas con accidentes viales de aproximadamente 40%, evidenciando que estos datos muestran de forma parcial la realidad. Por lo tanto la instancia internacional especialista en el tema de seguridad vial, *International Traffic Safety Data and Analysis Group*, a través de su herramienta *International Road Traffic and Accident Database (IRTAD)*, no presenta estadísticas de México debido a que no cumple con los estándares metodológicos internacionales para recaudar datos.

Al no poseer la capacidad para identificar las dimensiones de esta epidemia, la efectividad de las estrategias desarrolladas para mitigarla se ven limitadas, y la cantidad de muertes durante los últimos 5 años ha venido superado lo proyectado.

México se ha adherido a acuerdos globales como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas, que establece

en su Objetivo 3 - Meta 6: Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo (ONU, 2015).

Además, a 5 años de la firma por parte de las autoridades nacionales del Decenio de la Acción para la Seguridad Vial 2011-2020 declarado por la ONU, en el cual México se comprometió a reducir en 50% los muertos y lesionados graves, lejos de disminuir o al menos estabilizar la problemática, el número de personas fallecidas continúa aumentando

Ante la situación descrita, diversos países y regiones han formado consejos y/o observatorios de seguridad vial con el propósito de reunir información específica sobre el tema y, con base en ello, elaborar análisis estadísticos que faciliten la toma de decisiones para la implementación de medidas que mejoren la salud vial de los países.

Bajo estos elementos resulta indispensable que se tengan datos precisos de cada incidente vehicular en la Entidad.

Cabe recordar que actualmente las acciones más contundentes que realizan las autoridades municipales son las modificaciones y reformas que se efectúan a los Reglamentos de Vialidad y Tránsito para sancionar las malas prácticas que tienen los conductores de vehículos que transitan por sus municipios, relegando un elemento primordial: la prevención.

Esta prevención de accidentes es el conjunto de medidas destinadas a proteger al individuo, y a la colectividad en general, de accidentes y, en consecuencia, de las lesiones y daños materiales que se derivan de ellos.

Factores tan simples como el exceso de velocidad, las condiciones ambientales adversas, el mal estado de las vías y señalamientos, junto con la irresponsabilidad del conductor al circular a exceso de velocidad, no respetar la distancia entre vehículos, consumir bebidas alcohólicas o drogas y/o textear mientras conduce, representan conductas que propician el cada vez más alto índice de hechos de tránsito, los cuales suelen ser imprevisibles, sin embargo en la mayoría de los casos serían evitables con solo tomar ciertas medidas.

Ante este contexto, consideramos necesaria una reforma a la legislación actual para la implementación de un **OBSERVATORIO CIUDADANO ESTATAL DE SEGURIDAD VIAL**, el cual estará revestido de personalidad jurídica propia y tendrá dentro de sus atribuciones la de recabar la información relativa a los hechos viales que ocurran en el Estado, para la evaluación y análisis de las causas que los provocan, con el objeto de establecer medidas, programas y políticas públicas de prevención para evitar siniestros viales.

Con lo anterior se lograría tener una visión más objetiva de lo que ocurre en nuestro entorno para de esta forma ayudar a contribuir a la concientización de la población, pues esta problemática inaceptable y evitable, está afectando ya a miles de familias, y a miles de personas sin la posibilidad de trabajar a causa de las secuelas físicas.

La vida y la salud de los nuevoleonenses son el valor máspreciado, lo cual nos compromete a someter a su consideración el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 2, se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 3 de la Ley, se adiciona el Capítulo I Bis consistente de los artículos 3 Bis, 3 Bis I, 3 Bis II, 3 Bis III y 3 Bis IV de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

Coadyuvará con autoridades municipales, fiscales y de seguridad vial en materia de control vehicular, recabando y procesando la información estadística de los incidentes viales que ocurran en el Estado.

Artículo 3.- ...

I a XV.- ...

XVI.- Solicitar a las autoridades municipales y estatales, que corresponda, toda la información sobre los incidentes de tránsito que obre en sus archivos.

XVII.- Registrar y analizar la información sobre los incidentes de tránsito en el Estado, recibida con base en la fracción anterior, para determinar los factores que ocasionan dichos incidentes.

Capítulo I Bis  
Del Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Vial

Artículo 3 Bis. - El Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Vial es un órgano de participación ciudadana que tiene por objeto coadyuvar con el Instituto de Control Vehicular en el análisis de los incidentes de tránsito ocurridos en el Estado, su naturaleza, frecuencia, distribución, causas y consecuencias, para diseñar y, en su caso, proponer a las autoridades competentes las estrategias, programas y políticas públicas encaminadas a la prevención de estos hechos.

Los integrantes se nombrarán por invitación del Consejo de Participación Ciudadana del Instituto de Control Vehicular. La pertenencia en este órgano será de carácter honorífico con duración de tres años, con la posibilidad de ser ratificados por tres años más.

El Instituto de Control Vehicular brindará el soporte operativo en cuanto a recursos humanos y materiales necesarios para que el Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Vial pueda cumplir con su objeto.

Las autoridades municipales y estatales competentes estarán obligados a entregar la información y estadísticas que el Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Vial les requiera para cumplir con el objetivo para el que fue creado.

Artículo 3 Bis I.- El Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Vial sesionará de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria las veces que lo requiera, y se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que pertenezca a una Organización de la Sociedad Civil;
- II. El Director General del Instituto de Control Vehicular;
- III. Un Secretario Técnico, que será un servidor público perteneciente al Instituto de Control Vehicular comisionado por las autoridades del Instituto;
- IV. Un representante de la Secretaría de Salud Estatal;
- V. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VI. Un representante de los alcaldes metropolitanos;
- VII. Un representante de los alcaldes fuera del área metropolitana;
- VIII. Un representante del área de prevención y control de accidentes de la Secretaría de Salud;
- IX. Un representante del área de salud mental y adicciones de la Secretaría de Salud;

- X. Un representante de los hospitales públicos del Estado;
- XI. Un representante de los hospitales privados del Estado;
- XII. Un representante de la Cruz Roja Mexicana;
- XIII. Un representante de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS);
- XIV. Tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil; y
- XV. Un representante del Consejo Ciudadano del Instituto de Control Vehicular.

Las sesiones del Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Vial serán válidas con la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus decisiones se tomarán con base en la mayoría de los presentes.

Artículo 3 Bis II.- El Observatorio tendrá las siguientes facultades:

- I.- Emitir su Reglamento Interior;
- II.- Solicitar a las autoridades competentes la información que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto;
- III.- Emitir el formato homologado para la recolección de información de los hechos de tránsito ocurridos en los municipios que le dé seguimiento al estado de salud de los lesionados graves hasta por 60 días;
- IV.- Analizar los datos de los hechos de tránsito ocurridos en los Municipios del Estado, mediante el formato homologado para la recolección de información de los hechos de tránsito;
- V.- Integrar y fortalecer una base de datos estatal que permita identificar la evolución estadística de la seguridad vial en los Municipios y garantizar su comparabilidad para la evaluación de políticas públicas;
- VI.- Elaborar y publicar informes derivados de la información obtenida con base en su objeto;
- VII.- Establecer vínculos de coordinación con las diversas instancias de los tres poderes y órdenes de gobierno, que coadyuven a disminuir la incidencia de hechos de tránsito en el Estado;
- VIII.- Fomentar y coordinar las relaciones con instituciones públicas y privadas, locales nacionales e internacionales, en materia de seguridad y movilidad sustentable;

IX.- Proponer y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones derivados del trabajo del Consejo;

X.-Solicitar la realización de las investigaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto; y

XI.- Integrar comisiones o comités especializados para la atención de asuntos específicos o focalizados en los problemas de la seguridad vial.

El Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Vial emitirá su Reglamento Interior, estableciendo los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del mismo, el procedimiento para la realización de las sesiones, sus procedimientos internos y demás para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3 Bis III.- El Presidente del Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Vial, tendrá las siguientes facultades:

- I. Someter a la Consideración del Pleno del Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Vial el proyecto del Reglamento Interior del Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Vial, así como sus modificaciones, para su aprobación.
- II. Proponer al Pleno del Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Vial el proyecto del Programa Anual de Actividades;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos del Pleno del Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Vial.

Para el ejercicio de sus facultades, el Presidente del Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Vial se apoyará en el Secretario Técnico del mismo Consejo y en el Instituto de Control Vehicular, en los términos del Artículo 3 Bis de esta Ley.

Artículo 3 Bis IV.- Todas las autoridades municipales y estatales están obligadas a remitir al Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Vial la información concerniente a los hechos de tránsito en un lapso no mayor a 10 días hábiles de ocurridos y deberán en el mismo plazo entregar cualquier información adicional que el Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Vial les requiera para cumplir con el objetivo para que fue creado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor un día después de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

**TERCERO.-** Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a su normativa interna, deberán en un término no mayor a 30 días hábiles después de ser notificados de la instalación del Observatorio Ciudadano



Estatad de Seguridad Vial, designar a quien fungirá como enlace con el Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Vial y notificar en ese plazo dicho nombramiento al Observatorio.

**CUARTO.-** El Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Vial, deberá instalarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**QUINTO.-** El Instituto de Control Vehicular deberá, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, designar al Secretario Técnico del Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Vial, de conformidad al artículo 3 Bis I, fracción II de la presente ley.

*Monterrey, N.L., a la fecha de su presentación  
Atentamente,*